

ORDEN DE LA CONSEJERA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y EMPLEO POR LA QUE SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR DOÑA SARA PALOMAR LICERAS, EN SU PROPIO NOMBRE Y DERECHO

Visto el recurso de reposición interpuesto por doña Sara Palomar Liceras, en su propio nombre y derecho, con NIF [REDACTED] contra la Orden de 26 de febrero de 2026, de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, por la que se acordaba la denegación de la subvención solicitada en el procedimiento 09-EHC1-00099.5/2026 del programa de contratación de personas empleadas de hogar para la conciliación de la vida familiar y laboral, se constatan en el expediente, como más relevantes para la emisión del presente acto, los siguientes

HECHOS

PRIMERO.- Con fecha 8 de junio de 2023 se publicó en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid el Acuerdo de 24 de mayo de 2023, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueban las normas reguladoras y se establece el procedimiento de concesión directa de subvenciones del programa de incentivos a la contratación de personas empleadas de hogar para la conciliación de la vida familiar y laboral.

SEGUNDO.- En este marco, el 2 de febrero de 2026 la persona interesada presentó una solicitud de subvención de cuatro mil euros (4.000,00€) por la contratación de una persona empleada de hogar para la conciliación de la vida familiar y laboral, dando lugar al procedimiento 09-EHC1-00099.5/2026.

TERCERO.- Con fecha 26 de febrero de 2026 se emitió el acto impugnado, la Orden de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, por la que se acordaba la denegación de la subvención solicitada, por causa de incumplimiento de requisitos legales, concretamente, por el motivo siguiente:

- La renta per cápita de la unidad familiar es igual o superior al límite de 30.000 euros (artículo 7.4).

Este acto se notificó el 26 de febrero de 2026.

CUARTO.- El 5 de marzo de 2026 se interpuso el recurso de reposición citado en el encabezamiento (que tuvo entrada ese mismo día en el Registro de la Administración competente para resolver), en el que solicitaba la revisión del acto impugnado, dando lugar al procedimiento de revisión RR 193/26.

QUINTO.- Con fechas 7 y 28 de abril de 2026 la Dirección General del Servicio Público de Empleo ha emitido informes proponiendo estimar el recurso.

A estos hechos le son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Procede calificar el escrito presentado como recurso de reposición, conforme a



lo dispuesto en los artículos 112.1 y 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, habiendo sido interpuesto, dentro del plazo establecido, por persona legitimada al tener la condición de interesada en el procedimiento o, en su caso, actuar debidamente representada y reunir los demás requisitos formales que determinan su admisibilidad conforme a los artículos 4, 5 y 116 del citado texto legal.

SEGUNDO.- La competencia para resolver el recurso de reposición corresponde a la Consejera de Economía, Hacienda y Empleo, conforme determinan los artículos 41.g) de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, y 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, en relación con el artículo 1.1 del Decreto 230/2023, de 6 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo (BOCM del 7 de septiembre).

TERCERO.- El recurso se fundamenta en que la resolución impugnada incurre en causa de nulidad o anulabilidad.

Manifiesta el recurrente su disconformidad con el motivo de la denegación de la subvención solicitada alegando que, conforme a lo dispuesto en el artículo 7.2 de las normas reguladoras, forman parte de su unidad familiar, la interesada, su cónyuge Íñigo Z. E, y sus dos hijos, Íñigo y Santiago, por lo que, teniendo en cuenta los datos de la renta correspondientes al ejercicio 2024 de los dos progenitores, la renta per cápita familiar es inferior al límite de 30.000,00€ establecido en la normativa aplicable, solicitando se acuerde proceder a la aprobación de la subvención.

Aporta junto al recurso la siguiente documentación:

- Certificado de matrimonio de los dos progenitores.
- Certificados de nacimiento de los hijos Íñigo Z. P. y Santiago Z. P.
- Orden de denegación.

De acuerdo con la documentación que obra en el expediente resulta acreditado que el acto impugnado incurre en causa de anulabilidad prevista en el artículo 48 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, por los motivos que se exponen a continuación.

El artículo 7 del Acuerdo del Consejo de Gobierno de 24 de mayo de 2023 establece, en relación con la renta familiar, lo siguiente:

1. Para la determinación de la renta per cápita familiar, se tendrán en cuenta los ingresos de las personas progenitoras, según la definición del artículo 3.3, divididos entre el número de miembros que integran la unidad familiar.

2. A estos efectos se computarán los miembros de la unidad familiar según la situación existente a fecha 31 de diciembre del período subvencionable (año natural anterior a la presentación de la solicitud) y estará integrada, en el supuesto de cuidado de hijo menor de 12 años o menor de 18 con discapacidad, por las siguientes personas:

- a) La persona titular del hogar familiar solicitante de la subvención.*
- b) El otro padre o madre del menor con el que conviva, su cónyuge o pareja de hecho, salvo acreditación por parte del solicitante de la situación de fallecimiento, separación,*



divorcio, nulidad o cancelación registral, en su caso, producidos entre el 31 de diciembre del período subvencionable y la fecha de presentación de la solicitud de la ayuda, en cuyo caso tampoco serán computables sus ingresos.

c) Los hijos menores de edad, o mayores con discapacidad que no ejerzan actividad retribuida, que convivan en el mismo domicilio.

[...]

4. La renta per cápita de la unidad familiar no podrá ser igual o superior al límite de 30.000 euros.

5. La renta familiar computable será la correspondiente a la última declaración del Impuesto sobre la Renta de Personas Físicas (IRPF) cuyo plazo de presentación haya finalizado a fecha de presentación de la solicitud de la subvención.

A estos efectos, la renta será el resultado de sumar los importes de la base imponible general y la base imponible del ahorro de la declaración.

En el supuesto de haber obtenido rentas o rendimientos imputables por el IRPF y no haber presentado declaración por no resultar obligado a ello, se tendrá en cuenta el importe que resulte de restar a los rendimientos íntegros, las reducciones y gastos deducibles que consten en los datos fiscales del contribuyente.

Revisada la documentación que obra en el expediente se constatan los siguientes hechos:

- Los miembros de la unidad familiar tenidos en cuenta a efectos de la determinación de la renta, ascienden a un total de tres, siendo los consignados en el formulario III: "Miembros de la unidad familiar", presentado junto a la solicitud, en el que la interesada indicó en calidad de persona titular del hogar familiar, como miembros de la unidad familiar que conviven en el domicilio familiar a 31 de diciembre del año inmediatamente anterior al de la presentación de la solicitud, los datos de su cónyuge don Iñigo Z. E. y los del hijo menor de edad, Iñigo Z. E., siendo para el cuidado de este para el que solicita la subvención, documento que fue debidamente firmado por las personas correspondientes.

- Atendiendo a la fecha de presentación de la solicitud, el 2 de febrero de 2026, la declaración del Impuesto sobre la Renta de Personas Físicas (IRPF) que se tiene en cuenta a efectos del cálculo de la renta familiar es la correspondiente al ejercicio 2024.

- Realizadas consultas autorizadas en la Agencia Estatal de la Administración Tributaria (AEAT) de ambos progenitores, de los datos de carácter tributario, se comprueba que el importe total de sus ingresos asciende a un total de 115.453,46 € de los cuales 48.936,73 € corresponden a doña Sara P.L. y 66.516,73 € corresponden al otro progenitor don Iñigo Z. E.

Teniendo en cuenta lo anterior y atendiendo a lo dispuesto en el artículo 7.1 del citado Acuerdo, el importe de la renta per cápita familiar, que resulta de dividir el importe total de los ingresos entre el número de los miembros de la unidad familiar, asciende a 38.484,48 € superándose de esta forma, la cantidad de renta per cápita establecida en el artículo 7.4 del referido Acuerdo.

No obstante, en base a las alegaciones presentadas y de la consulta autorizada realizada en el INE en fecha 11 de febrero de 2026 relativa al "Certificado Histórico Residencia y Convivientes" se constata que la persona titular del hogar familiar residía durante el año



2025 en el domicilio situado en la Travesía del Monzón nº 7 del municipio de Majadahonda de la provincia de Madrid, junto a sus dos hijos, Iñigo y Santiago, este último desde el 18 de abril de 2025, fecha en la que fue dado de alta por nacimiento, hecho por el que, a pesar de que en el Formulario III no se consignaron los datos relativos al hijo menor Santiago, se debió solicitar aclaración al respecto y la subsanación de dicho formulario.

Por lo tanto, en base a lo anterior queda acreditado que son cuatro los miembros de la unidad familiar que conviven en el mismo domicilio a 31 de diciembre de 2025, los dos progenitores, don Iñigo Z. E. y doña Sara P.L y sus dos hijos Iñigo y Santiago, siendo el importe de la renta per cápita familiar, que resulta de dividir el importe total de los ingresos entre el número de los miembros de la unidad familiar, de 28.863,36 € cuantía inferior al límite de 30.000 € cumpliendo, de esta forma, con lo dispuesto en el artículo 7.4 del referido Acuerdo.

Sentado lo anterior, se ha de estimar lo alegado por el recurrente. Por consiguiente, una vez comprobada la documentación obrante en el expediente y a tenor de los informes emitidos por el centro gestor, se corrobora que se cumplen con los demás requisitos establecidos por la normativa reguladora para ser beneficiario de la subvención solicitada, por la contratación de una persona empleada de hogar para la conciliación de la vida familiar y laboral para el cuidado de hijos menores de 12 años, por lo que, tras consulta de la vida laboral de la solicitante, Sara P. L. y verificar que la misma se encontraba en situación de permiso de maternidad desde el 18 de abril de 2025 hasta el 7 de agosto de 2025, los meses desde abril hasta agosto de 2025 no serían subvencionables, según lo establecido en los apartados 4 y 7 del artículo 6 del Acuerdo de 24 de mayo de 2023, correspondiendo la concesión de la subvención por importe de mil novecientos ochenta y tres euros con cinco céntimos (1.983,05€), conforme a las cuantías establecidas en el artículo 9 del Acuerdo de 24 de mayo de 2023, del Consejo de Gobierno.

En virtud de lo expuesto, vistas las normas anteriormente citadas y las demás de aplicación, de acuerdo con los informes emitidos por Dirección General del Servicio Público de Empleo y previa fiscalización del expediente por Intervención.

RESUELVO

Estimar el recurso de reposición interpuesto el 5 de marzo de 2026 por doña Sara Palomar Licerias, en su propio nombre y derecho, contra la Orden de 26 de febrero de 2026, de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, citada en el encabezamiento, que, en consecuencia se anula y se acuerda concederle la subvención en cuantía de 1.983,05 € por la contratación de una persona empleada de hogar para la conciliación de la vida familiar y laboral para el cuidado de hijos menores de 12 años, solicitada en el procedimiento 09-EHC1-00099.5/2026.

La presente orden pone fin a la vía administrativa y frente a la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su notificación, conforme a lo establecido en los artículos 10.1.a) y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la



Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin perjuicio de cuantos otros recursos estime oportuno deducir.

LA CONSEJERA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y EMPLEO
P.D. (Orden de 17 de abril de 2024, BOCM 7 de mayo de 2024)
LA VICECONSEJERA DE ECONOMÍA Y EMPLEO

Firmado digitalmente por: MARIA DEL CARMEN TEJERA GIMENO - ***1435**
Fecha: 2026.05.26 20:17



La autenticidad de este documento se puede comprobar en
<https://gestiona.comunidad.madrid/evs>
mediante el siguiente código seguro de verificación: **1055014168046137193681**

Dirección General del Servicio Público de Empleo
doña Sara Palomar Licerias